



Resolución de Gerencia Municipal

N° 057 - 2025 - MDAACD/GM

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 04 de abril de 2025.

VISTO:

Opinión Legal N° 040-2025-MDAACD/OGAJ-CSF, de fecha 18 de marzo de 2025, Informe N°059-2025-MDAACD-GDS de fecha de 14 de marzo del 2025, Gerente de Desarrollo Social, solicitud con Reg. N°1499, con fecha de 19 de febrero del 2025, solicitando el reconocimiento de la Junta Vecinal de la Urbanización Jardín, en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Por su parte el artículo 40°, de la precitada norma, en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general por mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, establece que las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: En materia de participación vecinal: numeral 5.1 Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; numeral 5.2 Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; numeral 5.3 Organizar los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1 del 1.1. Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4° Finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso





Resolución de Gerencia Municipal N° 057 - 2025 - MDAACD/GM

de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, de conformidad al Art 36° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, para lo cual en el numeral 2.1. del artículo 84°, del referido cuerpo legal se establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales, Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión bajo las diversas formas contempladas en la Ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida;

Que, la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su Artículo 1 del 1.1. Indica, Declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano. Asimismo, el Artículo 4 Finalidad del proceso de modernización de la Gestión del Estado. El proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal, 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el inciso 6) del artículo 113° de la precitada Ley, determina que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante la participación a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante solicitud con Reg. N° 1499, con fecha de 19 de febrero del 2025, el presidente del Comité Central del Barrio Concho pata, solicita el Reconocimiento de la Junta Vecinal de la Urbanización Jardín, en merito al acta de la reunión donde se registra el proceso de elección y juramentación de la nueva directiva, la cual fue realizada por el Subprefecto del Distrito. con la finalidad de hacer uso de nuestro pleno derecho como una Organización Social y las coordinaciones





Resolución de Gerencia Municipal N° 057 - 2025 - MDAACD/GM

necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de nuestra Junta Vecinal en favor del bienestar de nuestra comunidad dentro y fuera de nuestro Distrito con fines sociales y culturales;

Que, mediante el Informe N°059-2025-MDAACD-GDS de fecha de 14 de marzo del 2025, Gerente de Desarrollo Social, solicita Opinión Legal sobre el Reconocimiento e Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Social – RUOS de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray;

Que, mediante Opinión Legal N° 040-2025-MDAACD/OGAJ-CSF, de fecha 18 de marzo de 2025, opina procedente el reconocimiento e Inscripción en el Registro Único de Organización Social – RUOS de la Municipalidad Distrital Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, "JUNTA VECINAL URBANIZACION JARDIN DEL DEL DISTRITO DE ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY" representado por EL Sr. Kenny Cesar Alca Carrasco, presenta la solicitud de Reconocimiento e Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, y para dicho efecto adjunta los requisitos formales exigido en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N°008-2015-MDAACD/AYA, del cual se desprende que dicha Asociación ha sido creado sin fines de lucro y que entre los objetivos que tiene es la de establecer relaciones o convenios en beneficio de la Asociación con la diferentes instituciones estatales y no estatales (literal "f" del estatuto), la misma que se encuentra corroborado mediante el Informe N°254-2023-MDAACD-SGDETS, de consiguiente dicha organización social cumple con las formalidades exigidas por ley y la norma interna;

Que, de conformidad con toda normatividad señalada y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 27-2023-MDAACD/A, en aplicación del inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria con Ley N° 31433; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER e INSCRIBIR en el REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – ROUS a la JUNTA VECINAL URBANIZACION JARDIN del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, según al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
KENNY CÉSAR ALCA CARRASCO	70763478	PRESIDENTE
NELLY MILAGROS CHICLLA BEDRIÑANA	40716146	VICEPRESIDENTE
PILAR ROJAS SALAS	44293509	SECRETARIA
DIANA JAUREGUI ALARCÓN	21880043	TESORERA





Resolución de Gerencia Municipal N° 057 - 2025 - MDAACD/GM

HERACLIO GAMBOA VILA	41948242	VOCAL
----------------------	----------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, realizar las acciones correspondientes para su cumplimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDAACD/AYAC.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y al interesado, para su conocimiento conforme a **LEY** y **PUBLICAR** la presente Resolución, en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
[Signature]
LIC. FREDY VÁSQUEZ BARZOLA
GERENTE MUNICIPAL

- DISTRIBUCIÓN (05)**
- Alcaldía (01)
 - GM (01)
 - GDS (01)
 - INTERESADO (01)
 - Archivo (01)

